



**COLEGIO de JUECES-ARBITROS
de la
COMUNIDAD VALENCIANA**

**REGLAMENTO TERRITORIAL
de
JUECES-ARBITROS**



Constitución y funciones

Art. 1 Conforme a lo previsto en el Art. 28, en su apartado de Jueces-Árbitros, de los Estatutos de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana, se constituye el Colegio de Jueces-Árbitros (CJACV) que desarrollará las funciones que le son propias dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana, bajo la coordinación y tutela de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana.

Sus funciones serán las siguientes:

- a. La gestión y representación de la organización arbitral.
- b. Establecer los niveles de formación arbitral.
- c. Establecer y aprobar las normas que regulen la actuación arbitral.
- d. Designar los Jueces-Árbitros que han de dirigir las competiciones oficiales.
- e. Interpretar y aplicar los reglamentos técnicos aprobados por nuestra Federación autonómica, la RFEDETO y las organizaciones internacionales competentes en el arbitraje del tiro olímpico.
- f. Expedir las credenciales de carácter autonómico a los Jueces-Árbitros poseedores del correspondiente título.
- g. Cualquier otra delegada por el presidente de la Federación.

A propuesta del Presidente de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana, el director del Colegio de Jueces-Árbitros será nombrado por la Junta Directiva.

Art. 2 El Colegio de Jueces-Árbitros forma parte de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana, de la que es Órgano Técnico dependiente. Colaborará en coordinación con ella y tendrá plena capacidad para obrar en cumplimiento de los fines para los que ha sido creado.



Art. 3. El domicilio del Colegio Jueces-Árbitros será el de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana.

Órganos de Gobierno

Art. 4 Son Órganos de Gobierno y representación del Colegio de Jueces-Árbitros de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana, el Presidente y la Junta de Gobierno de dicho colegio compuesto por los Delegados del este Colegio en cada una de las delegaciones provinciales.

Art. 5 Al frente del Colegio de Jueces-Árbitros estará el Director, que es la persona física ejecutiva del mismo.

Art. 6 El Director del Colegio de Jueces-Árbitros será la máxima autoridad dentro del referido Colegio, así como único responsable ante la RFTOCV de todas las actividades que desarrolle este Colegio territorial.

Art. 7 Para ser designado Director del Colegio de Jueces-Árbitros será necesario:

1. Cumplir la condición de estar empadronado en la Comunidad Valenciana y ser federado de la RFTOCV.
2. Tener cumplida la mayoría de edad legal.
3. No haber sido condenado por sentencia firme que lleve aparejada la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o parcial para cargos públicos.
4. No haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme.
5. No sufrir sanción deportiva que le inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.



6. No desempeñar cargos directivos de representación en otras federaciones o asociaciones deportivas ajenas a la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana.

Art. 8 El Director del Colegio de Jueces-Árbitros cesará por:

1. Cumplimiento del plazo para el que fue designado.
2. Incapacidad legal.
3. Dimisión.
4. Fallecimiento.
5. Incurrir en algunas cláusulas de incompatibilidad a que hace referencia el Art. 7 de este Reglamento.
6. Pérdida de su condición de Juez – Árbitro o federado.
7. Por decisión del Presidente de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana.

Art. 9 En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Director será sustituido por el Vicepresidente 1º de Precisión, en caso de imposibilidad de este, por cualquiera de los Delegados Provinciales del Colegio Territorial de Jueces-Árbitros, debiendo ser comunicada esta sustitución al Presidente de la RFTOCV.

Art. 10 Serán competencia del Director del Colegio de Jueces-Árbitros las funciones siguientes:

1. Dirigir el Colegio Territorial de Jueces-Árbitros.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno del mismo, con voto de calidad en caso de empate.
3. Ejecutar los acuerdos tomados por de la misma.
4. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Colegio de Jueces-Árbitros.



REAL FEDERACION DE TIRO OLIMPICO COMUNIDAD VALENCIANA

Gran Vía Ramón y Cajal, 9-1º-2ª * 46007 Valencia* Teléfono: 963912850/963154497/ 98

Dirección de Correo Electrónico: fedtiroval@fedtiroval.com

5. Convocar los exámenes para la obtención del título de Juez–Arbitro territorial.
6. Firmar las credenciales de los títulos de Jueces–Árbitros de categoría territorial.
7. Recabar la colaboración de los Jueces–Árbitros en todos cuantos asuntos lo estime oportuno y que estén relacionados con el tema de arbitraje.
8. Formar parte del Comité Técnico de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes con su cargo que recoge este Reglamento.

La Junta de Gobierno

Art. 11 La Junta de Gobierno es el órgano de gestión del Colegio de Jueces–Árbitros, siendo sus miembros los delegados de este Colegio en cada una de nuestras tres provincias.

Art. 12 La Junta de Gobierno del Colegio de Jueces–Árbitros estará compuesta por:

1. El Director
2. El Delegado del Colegio de Jueces–Árbitros en Alicante
3. El Delegado del Colegio de Jueces–Árbitros en Castellón
4. El Delegado del Colegio de Jueces–Árbitros en Valencia

Art. 13

1. Los Delegados del Colegio de Jueces–Árbitros, serán los encargados de distribuir los comunicados del CJACV a todos los jueces árbitros de sus respectivas provincias.



REAL FEDERACION DE TIRO OLIMPICO COMUNIDAD VALENCIANA

Gran Vía Ramón y Cajal, 9-1º-2ª * 46007 Valencia* Teléfono: 963912850/963154497/ 98

Dirección de Correo Electrónico: fedtiroval@fedtiroval.com

2. Los Delegados provinciales del CJACV serán elegidos por cada Delegado provincial de la Federación, nombrados y cesados previo consenso con el Director del CJACV

3. Es obligación de los Delegados provinciales del Colegio de Jueces-Árbitros proponer a la Junta de Gobierno de este Colegio, para su aprobación, los cursos a realizar para la obtención de la condición de Juez-Arbitro, comunicando una vez realizados estos, los listados de árbitros con las calificaciones obtenidas al CJACV.

Art. 14

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria. Las demás sesiones tendrán carácter extraordinario.

2. Corresponde al Director convocar las sesiones de forma que los miembros conozcan fechas, hora y orden del día con no menos de siete días de antelación, debiéndose realizar ésta por escrito.

Art. 15 En ningún caso, los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán vulnerar los adoptados por otros Órganos de Gobierno de rango superior.

Art. 16 Serán de aplicación a los miembros de la Junta de Gobierno las incompatibilidades reseñadas en el Art. 7 del presente Reglamento.

Art. 17 Los miembros de la Junta Gobierno del Colegio de Jueces- Árbitros cesarán por:

1. Incapacidad legal.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Cese por decisión del Delegado Provincial correspondiente de la Federación



Los Delegados

Art. 18 Los Delegados son los máximos responsables ante el Director del Colegio del perfecto funcionamiento del CJACV en sus respectivas provincias.

Art. 19

1. En caso de ausencia o incapacidad temporal prolongada de un Delegado, este será sustituido por el Juez-Arbitro que designe el Delegado de la Federación en esa provincia.
2. En el supuesto de cese de uno de los Delegados provinciales, por las causas que se contemplan en este Reglamento, será nombrado un nuevo Delegado en un plazo no superior a 30 días desde el cese.

Art. 20 Los Delegados del Colegio de Jueces-Árbitros tienen la responsabilidad de estudiar y proponer al Director todo lo concerniente a:

1. Puesta al día de los Reglamentos.
2. Reglas y conductas a seguir por los Jueces-Árbitros.
3. Cursillos, Conferencias, Reciclajes y exámenes de capacitación.
4. Prácticas a realizar por los Jueces-Árbitros para la obtención de la categoría Territorial.
5. Designación de los Jueces-Árbitros para todas las competiciones oficiales que organice la RFTOCV, dentro del territorio autonómico.

Art. 21

1. Las credenciales de los Jueces-Árbitros se extenderán por un periodo máximo de ocho años.
2. La no renovación de la credencial, transcurrido un año del período de validez de la misma, llevará consigo el no poder solicitar la Licencia de Técnico anual. Transcurrido cuatro años sin Licencia Técnica deberá realizar un curso de reciclaje en caso de manifestar su deseo de incorporarse de nuevo a la actividad de Juez-Arbitro Territorial.

**REAL FEDERACION DE TIRO OLIMPICO COMUNIDAD VALENCIANA**

Gran Vía Ramón y Cajal, 9-1º-2ª * 46007 Valencia* Teléfono: 963912850/963154497/ 98

3. Los Jueces-Árbitros de categoría autonómica que causen baja en el censo, sea cual sea el motivo de la misma, se relacionarán en un libro, como Jueces-Árbitros de la RFTOCV que pertenecieron a este colectivo Jueces-árbitros autonómicos.

Art. 22

1. Para poder obtener el título de Juez-Árbitro autonómico, el interesado ha de ser federado de esta RFTOCV y superar con éxito el examen y prácticas que determine para cada ocasión este CJACV.

2. La edad máxima para la obtención del título de Juez-Arbitro autonómico en las siguientes secciones será:

60 años en Recorridos de tiro

60 años en Plato

65 años en Precisión

3. Y estar en posesión de la Licencia de armas tipo F o similar

Art. 23

1. Se convocarán en cada una de las Delegaciones provinciales un curso anual de Juez-Arbitro autonómico y de reciclaje, entre los meses de septiembre y octubre, en las mismas fechas, y con un número mínimo de participantes en cada uno de ellos: 10 para Alicante, 3 para Castellón y 15 para Valencia. En función de las necesidades del CJACV se podrá convocar algún curso extraordinario fuera del establecido. Estos cursos serán impartidos por miembros del mismo y en las sedes de la RFTOCV.

2. Las solicitudes de los aspirantes para participar en los cursos se han de realizar a través de la correspondiente Delegación de la Federación.

3. El importe de la cuota de inscripción de estos cursos será única para todo nuestro territorio y su cuantía estará en función de los costes del curso que han de ser cubiertos por esta.

4. El Colegio de Jueces-Árbitros extenderá la credencial correspondiente a su título.

5. En el momento en que un titulado solicita la credencial correspondiente, queda automáticamente acogido a la normativa de este Reglamento.



REAL FEDERACION DE TIRO OLIMPICO COMUNIDAD VALENCIANA

Gran Vía Ramón y Cajal, 9-1º-2ª * 46007 Valencia* Teléfono: 963912850/963154497/ 98

Art. 24 La credencial de Juez-Árbitro nacional, de aplicación en su ámbito a todas las categorías, faculta para ejercer como tal en todas aquellas competiciones de ámbito autonómico siempre que:

1. Tenga la licencia del año en curso correspondiente, obtenida anualmente dentro del plazo establecido por la RFTOCV.
2. Figure inscrito en el registro de Jueces-Árbitros en activo del Colegio autonómico.
3. No estar sancionado temporalmente, bien por el Comité de Disciplina o por la Junta de Gobierno del CJACV.
4. Se considera que un Juez-Árbitro está en activo cuando cumple los requisitos previstos en los puntos 1 y 2 del presente artículo y no haya causado baja según lo previsto en el artículo 21 de este Reglamento.

Art. 25 Todos los Jueces-Árbitros que deseen ejercer su función como tal en el ámbito autonómico deberán obtener anualmente la licencia técnica correspondiente, solicitando las mismas a través de sus respectivas Delegaciones de la Federación.

Art. 26 Los Jueces-Árbitros, durante las competiciones, llevarán obligatoriamente en lugar visible y donde determine el CJACV, la credencial de Juez-Árbitro, expedida por este Colegio, único distintivo oficial que lo acredita para dirigir competiciones autonómicas.

Art. 27 Las categorías de Jueces-Árbitros dependientes del Colegio Territorial de Jueces-Árbitros son:

1. Jueces-Árbitros autonómicos con categorías: "A" y "B"
A: Jefes de Galería, Cancha, Campo y/o Jurados. Árbitros con experiencia adquirida que pueden desempeñar cualquiera de las funciones necesarias en la dirección de la competición.



REAL FEDERACION DE TIRO OLIMPICO COMUNIDAD VALENCIANA

Gran Vía Ramón y Cajal, 9-1º-2ª * 46007 Valencia* Teléfono: 963912850/963154497/ 98

Dirección de Correo Electrónico: fedtiroval@fedtiroval.com

B: Árbitros que, no habiendo acumulado la experiencia suficiente para pertenecer al nivel "A", pueden desempeñar determinadas funciones específicas en el desarrollo de la competición.

Esta experiencia será como mínimo de dos años en la categoría "B" y certificado por el responsable de árbitros de su club o por el presidente del mismo, para poder acceder a la categoría "A"

2. Jueces-Árbitros autonómicos de Precisión
3. Jueces-Árbitros autonómicos de Plato
4. Jueces-Árbitros autonómicos de Recorridos

Art. 28

1. Para poder acceder al curso de capacitación para la obtención del título de Juez-Arbitro nacional es necesario:

a) Ser Juez-Arbitro autonómico en activo en su categoría "A", al menos con dos años de antigüedad, estar bien conceptuado y haber desempeñado con exactitud todos los arbitrajes y tareas a él encomendadas y presentar un historial de actuaciones certificado por su correspondiente federación autonómica.

b) No estar sancionado.

c) Superar las pruebas previstas por el CNJA para dichos cursos.

2. Para poder participar en los cursos de carácter nacional, los interesados deberán remitir la solicitud para asistir al mismo, a través de la RFTOCV.

3. Los cursos para la obtención del carné nacional de la RFEDETO, serán solicitados a dicho organismo por la RFTOCV a petición del Colegio de Jueces-Árbitros.

4. Dicho curso será impartido cuanto menos por un Juez-Arbitro nacional, de acuerdo a las condiciones establecidas por la RFEDETO.

5. Para la obtención de la Credencial de la RFEDETO, será necesario cumplir los requisitos solicitados por esta y recogidos en su reglamentación. Régimen especial para la obtención de la licencia nacional

6. En casos excepcionales, y a propuesta del CJACV, un juez-árbitro podrá realizar el curso de capacitación de categoría nacional, cuando sea necesario para asegurar que haya suficiente personal cualificado en los eventos nacionales organizados por la RFTOCV.



7. Las solicitudes serán consideradas y aprobadas por la Junta de Gobierno del CJACV

Art. 29 Para poder obtener el título de Juez-Arbitro de categoría nacional en la modalidad de Recorridos de Tiro, será obligatorio:

1. Estar en posesión del título y credencial de Árbitro Autonómico de Recorridos de Tiro.
2. No estar sancionado.
3. Haber desempeñado con exactitud todos los arbitrajes y tareas a él encomendadas.
4. Superar el correspondiente curso de aptitud y capacitación.

Art. 30 Las funciones y competencias de los Jueces-Árbitros en las competiciones serán las que figuren en:

- a) Reglamento Técnico General de la ISSF.
- b) Reglamentos Técnicos Especiales.
- c) Reglamentos Especiales de la RFEDETO
- d) Reglamento del Colegio Territorial de Jueces-Árbitros pudiendo ser adaptado a las necesidades de la RFTOCV, y cuyas variaciones serán reflejadas en la normativa anual para todas las competiciones.

Art. 31 Durante una competición provincial, territorial o de ámbito nacional, el cargo de Juez-Árbitro es incompatible con:

- a) Director o Responsable de Equipo
- b) Entrenador-Preparador
- c) Competidor.

Excepto en RRTT que se regirá según su propio reglamento (premach)



Régimen Económico

Art. 32 Las actuaciones de los Jueces-Árbitros en las competiciones cuya asistencia sea solicitada por clubes u organismos tendrán la asignación económica establecida a principios de la temporada por la Junta de Gobierno de la RFTOCV.

Art. 33 El Colegio de Jueces-Árbitros estará sometido al régimen económico de presupuestos y patrimonio de la RFTOCV.

Uniformidad

Art. 34 Los Jueces-Árbitros de ámbito autonómico que actúen en los eventos en que intervenga la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana vestirán de forma correcta, dando ejemplo de pulcritud y decoro y vistiendo la uniformidad reglamentaria.

Art. 35 1. Composición de la uniformidad:

- Polo blanco con el escudo del CJACV
- Pantalón largo gris para precisión
- Pantalón deportivo gris para RRTT y Plato
- Zapato negro para precisión
- Calzado deportivo negro para RRTT y Plato
- Chaleco rojo para los Jueces con el escudo del CJACV
- Chaleco verde para los Árbitros con el escudo del CJACV
- Chaquetón rojo con el escudo del CJACV y anagrama en la espalda (para invierno)

Art. 36 El régimen documental del CJACV se compondrá de:

1. Libro Registros de Credenciales, en el que se anotarán los títulos cuando se extienda la credencial correspondiente y se darán de baja cuando el Juez-Arbitro la pierda.

Esto libro estará legalizado por el Director del Colegio, y se llevarán bajo custodia de la RFTOCV.



REAL FEDERACION DE TIRO OLIMPICO COMUNIDAD VALENCIANA

Gran Vía Ramón y Cajal, 9-1º-2ª * 46007 Valencia* Teléfono: 963912850/963154497/ 98

Régimen Disciplinario de Correo Electrónico: fedtiroval@fedtiroval.com

Art. 37 El régimen disciplinario para Jueces-Árbitros será aplicado por el propio Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación de Tiro

Olímpico de Comunidad Valenciana, de acuerdo a la reglamentación vigente, en concreto los Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEDETO.

Art. 38 Los Jueces-Árbitros que, habiendo sido designados para dirigir una competición territorial, se negarán a participar en ella como tales, sin causa justificada, podrán ser objeto de apertura de expediente informativo, cuyo resultado será remitido al Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana.

Art. 39 A decisión del Director del CJACV, los Jueces-Árbitros que muestren una deficiente preparación técnica, aplicando reiterada e incorrectamente las normas previstas en los reglamentos, durante las competiciones oficiales, deberán realizar un curso de reciclaje y/o actualización según el artículo 1 puntos b y c de este reglamento.

Art. 40 Las irregularidades no técnicas en que pudiera incurrir un Juez-Árbitro de una competición en el desempeño de sus funciones, serán analizadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Jueces-Árbitros y, en su caso, remitidas al Comité de Disciplina Deportiva de la RFTOCV.

Art. 41 Toda denuncia formulada sobre una actuación arbitral, una vez analizada por la Junta de Gobierno del Colegio de Jueces-Árbitros y si procede, será remitida al Comité de Disciplina Deportiva de la RFTOCV.

Art. 42 Todas aquellas infracciones cometidas por cualquier Juez-Árbitro constarán en su expediente, así como todas aquellas sanciones impuestas por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFTOCV.



Régimen Interior

Art. 43 Cuando un organismo ajeno a la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana solicite un arbitraje oficial para una determinada competición, deberá dirigirse por escrito al Colegio de Jueces-Árbitros con una antelación mínima de veinte días. Por su parte, la Junta de Gobierno designará el equipo arbitral que corresponda, comunicando al organismo solicitante la decisión adoptada, por el mismo conducto.

Art. 44 Los Jueces-Árbitros que reciban una notificación para actuar como tal y no notifiquen/justifiquen en el plazo de siete días a partir de dicha recepción su imposibilidad de asistir, será considerado oficialmente como una renuncia al nombramiento.

Art. 45 Se perderá la condición de Juez-Árbitro en los siguientes casos:

1. Por la pérdida de la condición de federado.
2. Por sanción ratificada por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFTOCV.
3. Por renuncia voluntaria a petición propia del interesado. Quedando condicionado su reingreso en este colectivo al transcurso de tres años a partir de dicha renuncia y a la aplicación del Art. 22 y 44 de este Reglamento.
4. Por resolución firme recaída en expediente disciplinario que le hubiere sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como Juez-Árbitro o como federado.
5. La no renovación de la Credencial transcurrido un año de su caducidad.
6. Se perderá la condición de árbitro en activo al haber superado la edad de:
 - 75 años en Precisión.
 - 70 años en Plato.
 - 70 años en Recorridos de Tiro.

El CJACV, se reserva el derecho de la no aplicación del punto seis, en aquellos casos que este determine.



REAL FEDERACION DE TIRO OLIMPICO COMUNIDAD VALENCIANA

Gran Vía Ramón y Cajal, 9-1º-2ª * 46007 Valencia* Teléfono: 963912850/963154497/ 98

Dirección de Correo Electrónico: fedtiroval@fedtiroval.com

Art. 46 Aquellos Jueces-Árbitros que voluntariamente, durante cuatro años naturales, no hubiesen tenido alguna actuación como tales en competiciones, serán suspendidos para ejercer como juez-árbitro hasta que no realicen y superen un curso de actualización.

El CTJA, estudiará aquellos supuestos de incumplimiento de la normativa, por si existiesen eximentes a la misma.

Régimen Jurídico

Art. 47 Contra los actos y acuerdos de este Colegio de Jueces Árbitros, o su Junta de Gobierno, los Jueces-Árbitros autonómicos podrán acudir a los órganos pertinentes de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana y, una vez agotados los recursos federativos, a la jurisdicción ordinaria. Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a un arbitraje regulado por el Real Decreto 1835/1991 y en los Estatutos de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana. La resolución de cuantos casos no estén previstos en este Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la RFTOCV.

Modificaciones al Reglamento

Art. 48 El Reglamento del Colegio de Jueces-Árbitros de la RFTOCV, podrá ser modificado a propuesta del CJACV, que será tratada por la Junta de Directiva de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valencia, para su remisión a la Asamblea General.

Art. 49 La propuesta de modificación del Reglamento a la Junta de Directiva de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valencia podrá ser realizada por:

1. La Junta de Gobierno del Colegio de Jueces-Árbitros.
2. Por la Junta Directiva de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana. Contando, en este caso, con la opinión y asistencia del Director del Colegio de Jueces-Árbitros, a la convocatoria de la Junta Directiva de la RFTOCV en la que se ha de decidir la aprobación de la modificación propuesta y su remisión a la Asamblea General.



REAL FEDERACION DE TIRO OLIMPICO COMUNIDAD VALENCIANA

Gran Vía Ramón y Cajal, 9-1º-2ª * 46007 Valencia* Teléfono: 963912850/963154497/ 98

Dirección de Correo Electrónico: fedtiroval@fedtiroval.com

Disposición adicional

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana.

Diligencia de aprobación

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana,

En Valencia a 19 de junio de 2022

